

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LAS RESPUESTAS. El recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el Sujeto Obligado las respuestas otorgadas por estos, aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los solicitado.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Desechamiento del recurso.....	12
RESOLUTIVOS	19

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02828/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Calimaya**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00069/CALIMAYA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Me podría informar cuanto genera mensual o anual la renta del espacio que se le facilito al banco en el palacio municipal de calimaya." (Sic)

2. Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.
3. En fecha (01) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"...Sea este medio efectivo para informar a Usted que el Ayuntamiento de Calimaya NO RECIBIRÁ IMPORTE ALGUNO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO del espacio que ocupará la Sucursal de Banca AFIRME, S.A., en las instalaciones del Palacio Municipal de Calimaya, toda vez que dicho espacio ha sido convenido en COMODATO a dicha institución por el período comprendido del 10 de marzo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018. El Acuerdo de Cabildo que contiene dicha autorización puede consultarse en el Acta de Cabildo correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016, misma que puede ser consultada en nuestro portal de transparencia. Para pronta referencia, le proporcionamos el enlace siguiente: <http://www.calimaya.gob.mx/transparencia/> Fracción VI - Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado - Ayuntamiento - 2016." (Sic)

4. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado:

"No pues esta a todo dar, por cierto quiero poner una sucursal de mi taqueria y estaria a todo dar me brindaran un espacio, no importa que este mas pequeño, pero hay adentro esta el mero negocio, cuando lo pueden someter a cabildo, no debe haber problema alguno si le dejaron poner este banco que es de fuera, no me pueden negar mi taqueria ya que yo soy calimayense al 1000%, cuando podre ocupar mi localito, yo le doy los tacos gratis al presidente, no se preocupen, si piensa que solo el banco le da su apoyito, yo tambien, conmigo tiene seguro sus taquitos, claro solo a el, que este claro no ha todos, por que al rato van a querer todos" (Sic); y como

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Razones o Motivos de inconformidad: *"...Es una pena, que presenten oficinas como si fuera una plaza comercial, alrato va ha ser un galerias calimaya. Que no vengan con el cuento que va a ser gratis, hay gato encerrado y esa no me la como ni yo, qie no estudios tengo." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis, El **SUJETO OBLIGADO**, rinde su Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, ratificando la repuesta, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

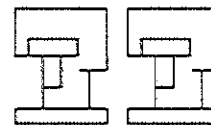
Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE
2016-2018



RECURSO DE REVISIÓN: 02828/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00069/CALIMAYA/IP/2016

RECURRENTE:

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

MARICELA MEZA ÁVILA, en mi calidad de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento de Calimaya, comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, vengo a realizar las manifestaciones de mi parte, respecto al recurso de revisión, en relación con la solicitud de información citadas al rubro del presente.

- **Información Solicitada:** ME PODRIA INFORMAR CUANTO GENERA MENSUAL O ANUAL LA RENTA DEL ESPACIO QUE SE LE FACILITO AL BANCO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CALIMAYA
- **Acto Impugnado:** NO PUES ESTA A TODO DAR, POR CIERTO QUIERO PONER UNA SUCURSAL DE MI TAQUERIA Y ESTARIA A TODO DAR ME BRINDARAN UN ESPACIO, NO IMPORTA QUE ESTE MAS PEQUEÑO, PERO HAY ADENTRO, ESTA EL MERO NEGOCIO, CUANDO LO PUEDEN SOMETER A CABILDO, NO DEBE HABER PROBLEMA ALGUNO SI LE DEJARON PONER ESTE BANCO QUE ES DE FUERA, NO ME PUEDEN NEGAR MI TAQUERIA YA QUE YO SOY CALIMAYENSE AL 1000%, CUANDO PODRE OCUPAR MI LOCALITO, YO LE DOY LOS TACOS GRATIS AL PRESIDENTE, NO SE PREOCUPEN, SI PIENSA QUE SOLO EL BANCO LE DA SU APOYITO, YO TAMBIEN, CONMIGO TIENE SEGURO SUS TAQUITOS, CLARO SOLO A EL, QUE ESTE CLARO NO HA TODOS, POR QUE AL RATO VAN A QUERER TODOS
- **Razones y Motivos de la Inconformidad:** ES UNA PENA, QUE PRESENTEN OFFICINAS COMO SI FUERA UNA PLAZA COMERCIAL, AL RATO VA HA SER UN GALERIAS CALIMAYA. QUE NO VENGAN CON EL CUENTO QUE VA A SER GRATIS, HAY GATO ENCERRADO Y ESA NO ME LA COMO NI YO, QIE NO ESTUDIOS TENGO.

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

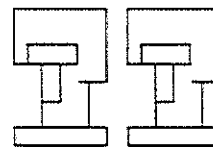
Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE
2016 - 2018



MANIFESTACIONES

En primer término manifiesto que esta parte dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 00069/CALIMAYA/IP/2016, en fecha 01 de septiembre de 2016, de la siguiente forma:

"Sea este medio efectivo para informar a Usted que el Ayuntamiento de Calimaya NO RECIBIRÁ IMPORTE ALGUNO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO del espacio que ocupará la Sucursal de Banca AFIRME, S.A., en las instalaciones del Palacio Municipal de Calimaya, toda vez que dicho espacio ha sido convenido en COMODATO a dicha institución por el periodo comprendido del 10 de marzo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018. El Acuerdo de Cabildo que contiene dicha autorización puede consultarse en el Acta de Cabildo correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016, misma que puede ser consultada en nuestro portal de transparencia. Para pronta referencia, le proporcionamos el enlace siguiente: <http://www.calimaya.gob.mx/transparencia/> Fracción VI.- Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado - Ayuntamiento - 2016."

Respecto del acto impugnado que establece el recurrente, es totalmente irrelevante en el presente recurso ya que no acredita ni evidencia alguna violación a su derecho de acceso a la información pública, más bien se avoca a realizar manifestaciones que no tienen sentido, ni relación con la información solicitada inicialmente.

Respecto de las Razones y Motivos de la Inconformidad, al igual que en el acto impugnado no se establecen razones o motivos claros y concretos de violaciones a su derecho de acceso a la información pública, ni mucho menos una omisión por esta parte.

Es importante resaltar que el recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa en ningún momento manifiesta claramente una inconformidad ante la respuesta emitida por esta parte, toda vez que la respuesta fue en sentido estricto y con apego a lo que él solicitó.

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

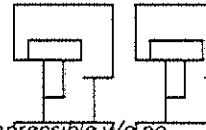
Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
 DE LA MANO CON LA GENTE



IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incompatible y/o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que el recurso que nos ocupa fue admitido a trámite, solicitó su sobreseimiento en base a lo que establece el artículo 192 fracción IV, en relación con la fracciones III y VII del artículo 191, ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.

II.

III.

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca una causa de improcedencia en los términos de la presente Ley.

V.

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.

II.

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV.

V.

VI.

VII.

PRUEBAS

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

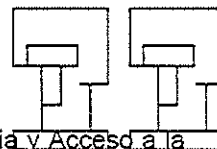
Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE



Con fundamento en el artículo 185 fracción IV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen como pruebas de esta parte, las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la solicitud de información pública 00069/CALIMAYA/IP/2016, en la que se establece la información inicial solicitada por el recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la respuesta emitida por esta parte en fecha 01 de septiembre de 2016, a la solicitud de información pública 00063/CALIMAYA/IP/2016, con la que se acredita que se dio respuesta en tiempo y de acuerdo a lo solicitado por el ahora recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse del recurso de revisión 02828/INFOEM/IP/RR/2016, con lo cual se acredita que el recurrente no hace valer conceptos de violación a su derecho de acceso a la información.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de admisión del recurso de revisión 02828/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a Usted:

ÚNICO.- Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y los alegatos vertidos, por ofrecidas las pruebas anexadas y acordar de procedente el sobreseimiento solicitado por estar ajustado a la ley.

PROTESTO LO NECESARIO
Calimaya, México; septiembre de 2016

L.A. MARICELA MEZA ÁVILA
Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación de Calimaya

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) al veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis.

13. En dichas condiciones, la litis a resolver se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información respecto de lo requerido y si el acto impugnado como los motivos de inconformidad son procedentes para la procedencia del recurso interpuesto.

TERCERO. Desechamiento del recurso.

14. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado por motivo del recurso de revisión en que se actúa, se deriva que el Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de dar atención a la solicitud de información, dio como respuesta entre otras cosas que "...Ayuntamiento de Calimaya NO RECIBIRÁ IMPORTE ALGUNO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO del espacio que ocupará la Sucursal de Banca AFIRME, S.A., en las instalaciones del Palacio Municipal de Calimaya, toda vez que dicho espacio ha sido convenido en COMODATO" (Sic)

15. Es así que al haber habido un pronunciamiento de parte del **SUJETO OBLIGADO** al señalar lo antes citado, el particular interpuso el recurso de revisión donde señalo en sus **Razones o Motivos de inconformidad** que:

"Razones o Motivos de inconformidad: "...Es una pena, que presenten oficinas como si fuera una plaza comercial, alrato va ha ser un galerias calimaya. Que no vengan con el cuento que va a ser gratis, hay gato encerrado y esa no me la como ni yo, qie no estudios tengo." (Sic)

16. En tal sentido, para este Pleno resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en razón a lo siguiente.

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

18. También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

19. Luego, la finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

20. Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que **EL RECURRENTE**, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

21. En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma **EL**

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECURRENTE le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

22. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión **EL RECURRENTE** tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

23. También es de destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

24. Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

25. Ahora bien, en el caso concreto y como se ha expresado anteriormente, el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** es inoperante, en atención a que lo manifestado en el recurso de revisión que nos ocupa, no tiene por objeto combatir el contenido de la respuesta impugnada; esto es así, toda vez que

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del formato mediante el cual se interpuso este medio de impugnación, se advierte que **EL RECURRENTE** expresó que:

“No pues esta a todo dar, por cierto quiero poner una sucursal de mi taqueria y estaria a todo dar me brindaran un espacio, no importa que este mas pequeño, pero hay adentro esta el mero negocio, cuando lo pueden someter a cabildo, no debe haber problema alguno si le dejaron poner este banco que es de fuera, no me pueden negar mi taqueria ya que yo soy calimayense al 1000%, cuando podre ocupar mi localito, yo le doy los tacos gratis al presidente, no se preocupen, si piensa que solo el banco le da su apoyito, yo tambien, conmigo tiene seguro sus taquitos, claro solo a el, que este claro no ha todos, por que al rato van a querer todos” (sic)

26. Sin embargo, de la respuesta impugnada se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cumplió con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** al informarle que “...dicho espacio ha sido convenido en COMODATO.” (sic) por consiguiente, **EL RECURRENTE** al señalar que “No pues esta a todo dar, por cierto quiero poner una sucursal de mi taqueria y estaria a todo dar me brindaran un espacio, no importa que este mas pequeño, pero hay adentro esta el mero negocio, cuando lo pueden someter a cabildo, no debe haber problema alguno si le dejaron poner este banco que es de fuera, no me pueden negar mi taqueria ya que yo soy calimayense al 1000%, cuando podre ocupar mi localito, yo le doy los tacos gratis al presidente, no se preocupen, si piensa que solo el banco le da su apoyito, yo tambien, conmigo tiene seguro sus taquitos, claro solo a el, que este claro no ha todos, por que al rato van a querer todos” (sic) lo que se puede observar que no ataca directamente lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en su respuesta, por tal motivo no se aprecia ninguna inconformidad expresa en la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se considera que sus razones o motivos de inconformidad son inoperantes.

27. En sustento a lo anterior, y por analogía son aplicables las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia número 1a./J. 7/2003 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 32 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Novena Época, que establece lo siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, CUANDO NO COMBATEN LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO. Cuando los agravios expresados en el recurso de reclamación interpuesto no combaten los razonamientos en que se apoya el acuerdo de presidencia recurrido, es evidente que tales argumentos son inoperantes, y que el referido recurso deberá declararse infundado.

PRIMERA SALA

Reclamación 2521/86. Humberto Cruz Garcés. 29 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

RECLAMACIÓN 45/99. Inmobiliaria Catalpa, S.A. de C.V. y otro. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Reclamación 63/99-PS. Elizabeth Zurita Vargas. 16 de junio de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Reclamación 155/99-PL. Enriqueta Obregón de Cortina. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Reclamación 30/2000-PL. Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Tesis de jurisprudencia 7/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de febrero de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Humberto Román Palacios, José de Jesús

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. “

Jurisprudencia número 1a./J. 19/2012 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 731 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Libro XIII, Octubre de 2012, Décima Época, que prevé:

“AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. *Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.*

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V.
20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.*

*Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario
Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990,
página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE
LIMITEN EstrictAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE
PUEDEN CONTENER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD."*

28. Por lo anteriormente expuesto, resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo procedente es desechar el recurso de revisión interpuesto en términos de lo dispuesto por el artículo 191, fracciones III de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vigor.

29. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente recurso de revisión en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02828/INFOEM/IP/RR/2016.